



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Abril Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V. DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA PICON RINCON
DEMANDADO:	JUAN JOSE LARA RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00060-00
ASUNTO:	AUTO MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta, que existen varias peticiones dentro del proceso **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, presentada por **GLORIA PATRICIA PICON RINCON**, mediante apoderada judicial, contra **JUAN JOSE LARA RODRIGUEZ**, este despacho, entra a resolverlas, tal como se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, de la manera siguiente:

1. Referente al aporte de pruebas fotográficas, las cuales, manifiesta se tengan como pruebas, para demostrar las causales 1, 2 y 3, del art 54 del Código Civil, se le requiere, para que nos aclare, si con el memorial, mediante el cual adiciona pruebas y realiza nuevas manifestaciones sobre los hechos correspondientes, pretende reformar la demanda inicial, en aras de ajustarlo a lo establecido en el artículo 93 del C.G.P.

2. De igual manera, se le reitera lo señalado en providencia de marzo dieciséis (16) de dos mil Veintitrés (2023), así:

“...frente al secuestro de semovientes, maquinarias agrícolas, producción de leche, este despacho requiere a la parte interesada para que allegue la prueba correspondiente para demostrar que los mismos se encuentran en cabeza del demandado, o la relación específica de cada uno de ellos, en lo atinente a las maquinarias pedidas...”

De lo anterior, se concluye, que el registro fotográfico allegado, no es la prueba idónea para demostrar la titularidad de los semovientes pretendidos en cabeza del demandado **JUAN JOSE LARA RODRIGUEZ**, toda vez, que debe informarse es lo correspondiente al hierro quemador respectivo.

3. De igual manera, la medida solicitada frente a las maquinarias agrícolas, de la cual solo menciona de manera general donde se encuentran ubicadas, sin establecer sus características específicas.

4. Se accede a lo pedido, referente al decreto del embargo y retención del 50% de los dineros, rubros o demás emolumentos embargables que reciba el demandado **JUAN JOSE LARA RODRIGUEZ** con C.C 85.164.719, por parte de GUATAPUR CONSTRUCTORES SAS ZOMAC, CON NIT 9016505839, y correo: GUATUPAR@GMAIL.COM . Ofíciense a la oficina de talento humano o pagador de la entidad antes mencionada, para que hagan los respectivos embargos y

retenciones y, consignen dichos dineros a favor de GLORIA PATRICIA PICON RINCON, en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.-201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

5. Requiérase a la empresa GUATAPUR CONSTRUCTORES SAS ZOMAC, para que nos certifiquen, sobre el tipo de contrato, tiempo de servicio, ingresos y demás emolumentos que tienen con el señor JUAN JOSE LARA RODRIGUEZ, con C.C 85.164.719.

6. Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien, que se encuentra en cabeza de **JUAN JOSE LARA RODRIGUEZ**, con C.C 85.164.719, del bien inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **224-498** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL BANCO – MAGDALENA.

Además, ofíciense al Registrador de Instrumentos Públicos de El Banco - Magdalena, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el certificado, teniendo en cuenta, que fue anexada la póliza correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Líbrense los oficios.

7. Ofíciense al ICA, Seccional Magdalena, con el fin de que informen, cuantas cabezas de ganado, especificando categoría y cantidad, aparecen registradas en el predio con RSPP 0001381876, finca los cedros, ubicada en el Municipio de Pijiño del Carmen, a nombre de **JUAN JOSE LARA RODRIGUEZ**, con C.C 85.164.719, Guamal, de acuerdo las guías de movilización sanitaria tramitadas en la entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ MARINA ZULETA DE PEINAD
JUEZ